



## HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**V I S T O S**, para resolver en definitiva, los autos del expediente formado con motivo de la denuncia presentada ante esta Soberanía Popular, cuyo número de registro, denunciantes y servidores públicos denunciados se deducen del expediente indicado al rubro; y de conformidad con los siguientes.

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El catorce de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, denuncia presentada por el C. Rodolfo Hernández Ortiz, en su carácter de Regidor de la fracción del Partido Verde Ecologista de México, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, por medio de la cual solicitó la revocación del acuerdo de Cabildo por el que se aprobó la designación del Contralor Municipal.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil trece, luego de su primera lectura y por acuerdo de la Mesa Directiva, la denuncia fue turnada, mediante memorándum 0148, a la Comisión de



Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo para su estudio y dictamen correspondiente.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, se dio lectura al dictamen respecto de la denuncia en mención, el cual fue discutido y aprobado en sus términos por el Pleno de esta Soberanía Popular en la Sesión posterior de esa misma fecha, con base en los siguientes.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Es facultad de esta Legislatura conocer y resolver las denuncias relativas a la designación de contralores municipales, con fundamento en los artículos 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 45 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio.

**SEGUNDO. MATERIA DE LA DENUNCIA.** En la primera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento denunciado, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil trece, dentro del punto de Asuntos Generales, se abordó el tema de la designación del Contralor Municipal, el cual no pudo ser desahogado ante la existencia de dos propuestas, una por parte del Partido Verde Ecologista de México y otra por el Partido Acción Nacional, donde ambas instituciones políticas afirmaron



tener el derecho a presentar la terna para designar al servidor público de mérito.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En relación con lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, acordaron que el Presidente Municipal se informara al respecto para poder llevar a cabo el nombramiento, por lo que se tuvieron por recibidos los documentos de propuesta mencionados con anterioridad.

Posteriormente, en la segunda Sesión de Cabildo de referencia, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil trece, en el punto doce del orden del día, se abordó de nueva cuenta el tema del contralor municipal.

El Regidor Lic. Manuel García Lara, del Partido Acción Nacional, retiró la propuesta de terna que había presentado, quedando subsistente, únicamente, la del Partido Verde Ecologista de México.

No obstante lo anterior, el Presidente Municipal propuso la designación, por un periodo de tres meses, al Lic. Marco Antonio Ramírez Lozano, para que las autoridades correspondientes dilucidan el asunto, lo que se aprobó por mayoría de votos.

Por tal motivo, el C. Rodolfo Hernández Ortiz, interpuso denuncia en contra del Ayuntamiento de referencia, mediante

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

la cual solicitó a esta Soberanía Popular, la revocación del mencionado Acuerdo de Cabildo de fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, por la negativa de sus integrantes a aceptar la terna propuesta por el referido instituto político, ante el argumento de la confusión sobre el derecho a proponer terna.

El denunciante expreso en su escrito de denuncia, lo siguiente:

*"Que encontrándome dentro del término legal a que se refiere el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, vengo a presentar Juicio de Responsabilidad y Demanda de Nulidad, en carácter de Primera Minoría del Municipio de Genaro Codina, en contra de las siguientes*

**RESOLUCIONES IMPUGANDAS:**

*1. La resolución contenida en Acta de Sesión de Cabildo número 1 (uno) con carácter de reunión ordinaria el Cabildo del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas la cual en asuntos generales no da tramite a la terna propuesta de contralor de fecha veintiocho de septiembre de dos mil trece. Lo anterior por cuanto hace a la inobservancia de la Ley Orgánica Municipio vigente en el Estado de Zacatecas.*

*2. La resolución contenida en Acta de Sesión de Cabildo número 2 (dos) con carácter de reunión ordinaria el Cabildo*



*del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas la cual en su punto número 12 autoriza el nombramiento de un contralor no propuesto directamente por el presidente Municipal, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece. Lo anterior por cuanto hace a la inobservancia de la Ley Orgánica Municipio vigente en el Estado de Zacatecas.*

*3. La resolución contenida en el Oficio Número 001/SGM/C Expediente 24/10/13 de nombramiento de Contralor Municipal del veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013), mediante la cual se determinan nombramiento de Contralor Municipal. Actos que dentro del procedimiento correspondiente se emitieron por el Cabildo del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, a propuesta del Presidente Municipal, en abuso de las facultades de que le confieren las leyes vigentes al momento de la emisión de la resoluciones impugnadas, en calidad de autoridad municipal, y que fueron en consecuencia y directa relación, como más adelante se detallará, por omisiones a las obligaciones determinadas, así como por la falta de respuesta e impugnación, a las solicitudes y documentos, conexos oficios de presentación de terna emitidos y legalmente notificados a la hoy demandada, en tiempo y forma también diligenciados...*

...

*En consecuencia, y con fundamento en el último párrafo del artículo 45 de la Ley, ATENTAMENTE SE LE SOLICITA REVOQUE de manera inmediata cualquier nombramiento de Contralor Municipal decretado en por haber sido violatorias.*



*las condiciones por las cuales fue otorgado y se tenga formalmente por no realizados los actos que impugna.*

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Hechos*

*Uno. ...*

*Dos. ...*

*Tres. ...*

*Cuatro. ...*

*Cinco. Es el caso que al tomar protesta el nuevo Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, se citó a la primera sesión del cabildo recién instalado el cual se verificó el día 28 de septiembre de 2013, antes de lo cual se presentó la terna con las tres propuestas por parte del Partido Verde Ecologista de México la cual fue recibido el día 20 de septiembre del presente año dos mil trece.*

*Seis. Durante la sesión de cabildo concretamente en Asuntos Generales se trató el asunto de la designación de Contralor Municipal, en donde el Presidente Municipal Matías Evelio Saucedo Arteaga manifestó que no sabía a qué Partido Político le correspondía la contraloría no obstante que anexo al oficio de presentación de terna se anexó Constancia que expidió el Instituto electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual de acuerdo al número de votos el Partido Verde Ecologista de México constituye la primera minoría, ...*

*Siete. No obstante lo anterior en la sesión de cabildo número dos (02) con carácter de reunión ordinaria, en*

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Genaro Codina, Zac., del día veintiséis (26) de octubre del dos mil trece (2013), en el punto número 12, nuevamente se retomó el tema de la designación del Contralor, señalándose por parte del Regidor Lic. Manuel García Lara, retira su propuesta de terna para que en términos de ley se le otorgue al Verde Ecologista, por lo que en ese momento la única terna y legal terna es la propuesta por el Partido que represento, no obstante se designó de manera ilegal y arbitraria, sin seguir el procedimiento establecido y a propuesta directa del Presidente Municipal Matías Evelio Saucedo Arteaga, a un Contralor, por lo que Pido a esta H. Legislatura por ser esta la autoridad competente para hacer uso de sus facultades de revocar actos de los municipios."*

**TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse el procedimiento jurisdiccional solicitado por los denunciantes ante esta Legislatura.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, estipula lo siguiente:

**Artículo 103.** La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios, estará a cargo de la Contraloría Municipal, **cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.**



En caso de que la primera minoría no presente la propuesta **en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento**, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple. El Contralor no podrá ser designado para dos periodos consecutivos. (Las negritas son propias)

De lo anterior, se deduce que los requisitos para la procedencia de la denuncia ante esta Soberanía Popular, son los siguientes:

1. El titular de la Contraloría Municipal debe ser designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento; y
2. Tal propuesta deberá presentarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

Con el fin de demostrar la existencia de los requisitos mencionados, el denunciante presentó:

a).-Un escrito dirigido al H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, recibido el 20 de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, por el que formula la terna para designar al Contralor



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Municipal, foja 9 del expediente, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 118, fracción II, y 127 de la Constitución Local; 103 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio.

Con base en el documento mencionado, esta Soberanía Popular considera que el Partido Verde Ecologista de México demostró haber cumplido con el segundo de los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, requisitos considerados por esta Asamblea Legislativa, de procedibilidad, pues son indispensables para continuar con el procedimiento jurisdiccional en cuestión.

Lo anterior es así, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México presentó al Ayuntamiento, el veinte de septiembre de dos mil trece, la propuesta de terna para designar al Contralor Municipal, de lo que resulta evidente que el instituto político efectuó su propuesta dentro del término legal previsto en la disposición citada.

b).- En relación al segundo requisito de procedibilidad, esta Legislatura, al igual que la Comisión de Dictamen, estima se colma con el oficio IIEZ-02/0362, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el cual se hace constar la calidad de primera minoría al



Partido Verde Ecologista de México, en los términos que se describen en el siguiente considerando.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CUARTO. CONCLUSIÓN.** La Comisión de Dictamen, fue informada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del partido político que obtuvo la primera minoría de integrantes de Cabildo en el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, como resultado del proceso electoral del 2013; para tal efecto, en lo que importa el informe, nos refiere:

...

**Segundo.** Conforme al Acuerdo emitido en fecha 10 de julio del 2013, por el Consejo Municipal Electoral de **Genaro Codina, Zac.**, por el que se efectuó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de ese municipio, se obtuvieron los resultados siguientes por cada partido político:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	M.C.	N.A.	PAN PRD
622	1538	181	758	<b>775</b>	4	17	92

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente para esta Honorable Legislatura, que el Partido Verde Ecologista de México comprobó ser la primera minoría dentro del Cabildo, con lo que demostró la existencia del primero de los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 103 referido, pues de acuerdo con los resultados del proceso electoral respectivo obtuvo el segundo lugar por la cantidad de votos emitidos a su favor y por tanto, como refiere la Comisión Dictaminadora, el Contralor Municipal debe ser designado por el Ayuntamiento referido de la terna propuesta

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

por la primera minoría del Cabildo, en el caso, por el Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, como acertadamente lo manifiesta el denunciante.

De tal manera que el Acuerdo de Cabildo del veintiséis de octubre de dos mil trece, incumple con el contenido del artículo 103 de la ley señalada, toda vez que sus integrantes debieron designar al Contralor Municipal de entre las personas propuestas por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, esta Legislatura se pronuncia por declarar nulo el acuerdo materia del presente instrumento legislativo y, en consecuencia, el Ayuntamiento deberá hacer la designación del Contralor Municipal con base en la propuesta realizada por el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, el cual de manera textual establece:

**Artículo 45. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.**

**La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y**



**cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, y 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara nulo de pleno derecho el acuerdo de Cabildo de la sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil trece, mediante el cual, los integrantes del Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, designaron al Contralor Municipal propuesto por el Presidente, como sustituto durante un periodo de tres meses, toda vez que transgrede el contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo anterior, el Contralor Municipal deberá ser designado por dicho Ayuntamiento, con base en la terna propuesta por la primera minoría del Cabildo



de Genaro Codina, Zacatecas, en el caso concreto, la fracción del Partido Verde Ecologista de México en ese Ayuntamiento.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TERCERO.** Se concede al Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, el plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a la presente Resolución, apercibiendo a sus integrantes que, en caso de no acatar esta determinación, incurrirán en la responsabilidad que establece la Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al promovente y al Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**



**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO